

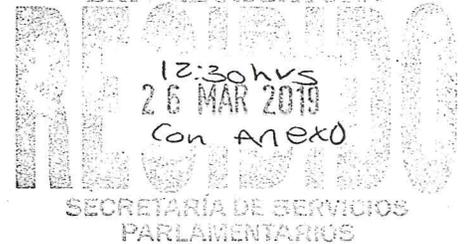


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**, Diputada de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo del artículo 46; se reforma la fracción II del artículo 47; el segundo párrafo del artículo 48; y la fracción IV del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de marzo de 2019.

**A T E N T A M E N T E**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ** DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**DIPUTADO CÉSAR E. MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**, Diputada de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo del artículo 46; se reforma la fracción II del artículo 47; el segundo párrafo del artículo 48; y la fracción IV del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro Estado de Oaxaca es la entidad con mayor diversidad étnica, cultural, lingüística, artesanal, gastronómica y natural de México, la cual se expresa en la conformación de los pueblos indígenas Amuzgo, Cuicateco, Chatino, Chinanteco, Chocholteco, Chontal, Huave, Ixcateco, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Triqui, Zapoteco, Zoque y Afromexicanos, reconocidos desde 1990 en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Esta diversidad ha dado lugar a un marco jurídico que reconoce y garantiza la pluralidad política en la elección de autoridades municipales.



## DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

En el aspecto de la pluralidad se da en el funcionamiento del Ayuntamiento como órgano colegiado; se debe diferenciar y precisar entre las decisiones que este órgano debe tomar como mayoría simple o mayoría calificada. Pero una composición plural en los ayuntamientos es correspondiente a una práctica democrática que ha perfeccionado las fórmulas de elección y la oportunidad de que la sociedad participe; así como los escalafones de cargos y requisitos de elegibilidad en los sistemas normativos internos.

En 1995, se estableció que los municipios podrían renovar a sus autoridades mediante el régimen de partidos políticos o a través del régimen de sistemas normativos internos (usos y costumbres). Este reconocimiento se fortaleció con la reforma a la Constitución Federal del año 2001 en el que se estableció que los pueblos indígenas tienen derecho de libre determinación para elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

El reconocimiento constitucional de los sistemas normativos internos implicó una nueva concepción del sistema jurídico mexicano al quedar integrado por normas jurídicas y normas indígenas. En esta nueva configuración, es deber de las instituciones estatales no sólo conocer las normas indígenas, sino el conjunto del sistema, lo que incluye principios, autoridades, instituciones, procedimientos y formas de resolver controversias.

Oaxaca está **compuesto por 570 Municipios**, de los cuales 417 se rigen por sistemas normativos internos y 153 por partidos políticos y se integran territorialmente por la cabecera municipal, y por sus agencias municipales.

Cada municipio es gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa o por sistemas normativos internos en su gran mayoría y no hay ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

## DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular o por sistemas normativos internos, deben cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se eligen conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, o por sistemas normativos internos con dominante mayoritario.

Los Ayuntamientos se renuevan cada tres años, iniciando su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluyen el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

**Se integran de la siguiente manera:**

- I.- Un presidente;**
- II- Síndico(s) y;**
- III.- Regidores,**

Dentro de los primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento de principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se constituye solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deben resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Sesionando cuando menos una vez por semana o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros.

En la dinámica comunitaria se puede observar la fortaleza de sus instituciones para resolver las situaciones de discordancia, en estos casos, se retoman íntegramente los acuerdos alcanzados por las partes pues han pasado a formar parte de las normas de su sistema, como es la determinación siempre de la mayoría.



## DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*Definición Jurídica: Desde el punto de vista constitucional, el Municipio se encuentra integrado por tres elementos:*

*- Población: Es el conjunto de individuos que viven dentro del territorio del Municipio, establecidos en asentamientos humanos de diversa magnitud y que conforman una comunidad viva con su compleja y propia red de relaciones sociales, económicas y culturales.*

*- Territorio: Es el espacio físico determinado jurídicamente por los límites geográficos y constituye la base material del Municipio. Es la porción del territorio de un estado que, de acuerdo a su división política, es ámbito natural para el desarrollo de la vida comunitaria.*

*- Gobierno: El Municipio emana democráticamente de la propia comunidad. El gobierno municipal se concreta en el ayuntamiento, su órgano principal y máximo que ejerce el poder municipal: el ayuntamiento se integra por el presidente municipal, que es el representante político y administrativo del mismo; el síndico o los síndicos, los cuales se encargan de la vigilancia de los aspectos financieros del ayuntamiento y de representarlo jurídicamente en los litigios en los que este fuere parte; y los regidores, que tienen a su cargo diversas comisiones de la administración pública municipal, tales como obras públicas, desarrollo urbano, vigilancia entre otras.*

*De lo anterior, puede inferirse que el Municipio se constituye por localidades que integran los domicilios de las familias asentadas sobre un territorio jurídicamente delimitado; se les reconoce el derecho de elegir un gobierno propio, representativo y popular y también es reconocido por el Estado, con base en su organización política y administrativa. Esta definición integra el elemento geográfico como el aspecto más importante para establecer la jurisdicción de las autoridades propias de este orden de gobierno.<sup>1</sup>*

**Definición administrativa:** *Desde el punto de la administración pública, al Municipio se le define como un organismo descentralizado que ejecuta programas y acciones públicas tendientes a satisfacer necesidades concretas de los individuos avecindados en su territorio.*



## DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Definición Moderna del Municipio Mexicano:** Según el Glosario de Administración Municipal, 2 "El Municipio es la entidad política organizada comunalmente como base de la división territorial y la organización política de los estados de la federación en su régimen interior, por tanto, el Municipio es la agrupación social fundamental en que el país se estructura territorialmente para su división política, según lo establecido en el artículo 115 constitucional. Es aquella comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia y, por ende, con capacidad política y administrativa; como realidad múltiple, jurídica, social, territorial y económica, es también una institución básica en la vida nacional, es el primer nivel de gobierno y el más cercano a la población."

**Definición Política:** Es un orden de gobierno consagrado en el artículo 115 constitucional, el cual es la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de las localidades que lo integran, así como de los Estados y la Federación.

Tiene una personalidad jurídica propia; es libre para ejercer su gobierno y ejerce la administración pública dentro del marco jurídico correspondiente; es gobernado por un ayuntamiento, (órgano colegiado y deliberante) que es el máximo órgano de gobierno, representado ejecutivamente por el Presidente Municipal.<sup>3</sup>

1. Camacho Salas Mario, "El municipio, definiciones y características", en: Gobierno y administración municipal en México, CEDEMUN/SEGOB, México, 1993, pág., 108.

2. Centro de Desarrollo Municipal, Los Municipios de México, información para el desarrollo, CEDEMUN/SEGOB, México, Tercera Edición, Enero de 1998, Disco Compacto.

3. Según el mismo documento, ayuntamiento es la derivación de término Ayuntar que proviene del latín ad: A, y juntar, Unión. El término se emplea también como sinónimo de alcaldía, Municipio, municipalidad. Constituye un órgano colegiado y deliberante que asume la representación el Municipio. Está integrado por el presidente municipal, el o los síndicos y los regidores, quienes son electos por votación popular. La reunión de los ediles constituye el Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

### JUSTIFICACIÓN POLÍTICO INSTITUCIONAL

*El interés por llevar a cabo diversas modificaciones al marco institucional del Municipio se encuentra enclavado en el debate sobre las reformas que pretenden impulsar el fortalecimiento del federalismo en México. Dicha discusión se presentó desde los años ochenta en un contexto en el que la aguda crisis económica, especialmente la fiscal, empezó a corroer las bases de la realidad centralista del estado mexicano caracterizada por las disparidades regionales que eran el vivo reflejo de la carencia de los recursos financieros y la falta de mecanismos político-institucionales tanto en los gobiernos estatales como en los municipales.*

*En estos años, a nivel político, se generaron presiones por parte de los emergentes actores políticos regionales de la oposición quienes terminaron por quebrantar las políticas centralistas. Estos sucesos -la crisis económica y las presiones políticas- influyeron de manera determinante en las reformas fiscales que se hicieron y que finalmente no fueron suficientes para el desarrollo y la autonomía de los gobiernos locales. Sin embargo, en la década de los noventa la competitividad electoral y la alternancia partidista hicieron que los tres órdenes de gobierno se vieran en la necesidad de dar resultados y rendir cuentas a los ciudadanos. Como consecuencia de ello, se plantearon nuevos cambios relacionados nuevamente con el marco fiscal y la descentralización de políticas sociales. Si bien, en la parte económica las reformas fueron mejoradas en comparación con las de los ochentas, en la práctica el funcionamiento equilibrado intergubernamental no se presentó debido a la falta de una reforma integral que tomara en cuenta la dimensión político-institucional del federalismo: la redistribución de competencias, las potestades tributarias de los estados y municipios, la cooperación y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, las desigualdades regionales, la participación ciudadana y las reglas y mecanismos para alcanzar una distribución eficiente de los bienes públicos.*



## DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*En este sentido, el concepto de integralidad es fundamental para el mejoramiento del federalismo y supone que la Reforma del Estado es un proceso que atraviesa los ámbitos, nacional, estatal y municipal, lo que implica que no puede modificarse uno e ignorarse los resultados en otro. Por esta razón es necesario tomar en cuenta el marco de las relaciones intergubernamentales y el sistema jurídico.*

*En este contexto, los municipios son pieza fundamental de la estructura federal porque representan la parte primaria de las relaciones entre ciudadanos e instituciones del Estado. Si dichas relaciones se caracterizan por la calidad, entonces podremos hablar de consolidación democrática. Por ello la democratización del ámbito municipal es necesaria tanto para el entorno de los ciudadanos del Municipio como para la modernización del Estado en su conjunto.*

*El 2 de julio de 2000, con la alternancia en el Poder Ejecutivo, se consolidó la democracia político electoral, sin embargo, ésta ha sido insuficiente para llevar a cabo cambios que coadyuven a la democratización del proceso de gobierno en los municipios. Por lo tanto, son indispensables reformas constitucionales, de las legislaciones estatales y de los reglamentos municipales en los que figure la participación ciudadana, los instrumentos o recursos de participación, las modificaciones de los sistemas electorales municipales, las fórmulas y elementos para la integración de los cabildos y la clase de representación política, entre otras.*

*Asimismo, la reforma democrática incluye el control social de la gestión pública que tiene como fin promover la equidad, la eficiencia y la transparencia de los programas y acciones del gobierno municipal. Para conseguir los objetivos mencionados resulta prioritario desarrollar procedimientos que proporcionen a los ciudadanos información del gobierno y la gestión del Municipio por medio de reglamentos claramente establecidos y también fortalecer diversos instrumentos como la audiencia pública, reglamentada y orientada a la participación de los ciudadanos en las decisiones administrativas y de gobierno de los ayuntamientos.*



**ARTÍCULO 47.- (...)**

I.- (...)

**II.- Convocar a cualquier tipo de sesión. Si el Presidente Municipal no lo hiciera en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud para sesión de cualquier tipo, levantándose acta circunstanciada en caso de negativa de recibir la solicitud, la cual también se pegara en los lugares de costumbre para anuncios oficiales del ayuntamiento, en todos los casos deberán ir firmadas por mayoría calificada;**

III a la XIX (...)

**ARTÍCULO 48.- (...)**

Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal, por quien lo sustituya legalmente **o por quien designe el cabildo por mayoría calificada, en caso de que el Presidente Municipal no pudiere o no concurriera**, y con la intervención del Secretario Municipal, que tendrá voz pero no voto.

**ARTÍCULO 68.- (...)**

I a la III (...)

**IV.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo, o como se establece en la fracción II del artículo 47 y/o el segundo párrafo del artículo 48;**

V a la XXXIV (...).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

## DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

De lo antes mencionado, podemos constatar que el Municipio, está conformado por representantes elegidos por mayoría en una elección, pero en la actualidad la pluralidad no es clara en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, como se puede constatar en diferentes numerales de la misma, ya que hay facultades solo concedidas a una sola persona que es el presidente municipal y no a la mayoría o pluralidad, representada por todo el cabildo, con lo cual afecta el avance y desarrollo de los municipios, en ocasiones a capricho de un solo integrante y no de la mayoría que representa al municipio.

En consecuencia someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un último párrafo del artículo 46; se reforma la fracción II del artículo 47; el segundo párrafo del artículo 48; y la fracción IV del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 46.-** Las sesiones de Cabildo podrán ser: (...)

I.- a III.- (...)

Las sesiones ordinarias y solemnes, serán convocadas por lo menos con 48 horas de anticipación, en caso de las sesiones extraordinarias serán convocadas, por lo menos con 24 horas de anticipación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.**

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.**- Los municipios promoverán, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas necesarias para ajustar los reglamentos municipales a las disposiciones de esta Ley, en las materias de su competencia.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de marzo de 2019.

**ATENTAMENTE**



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.